

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN

Art.1- El 17 de marzo de 1977, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quedó constituida la Cooperativa de Servicios Múltiples Loyola, la cual tiene su domicilio legal en Santo Domingo, República Dominicana, su capital será variable y su duración será ilimitada.

Art.2.- La Cooperativa tendrá por objeto:

- a) Estimular el Ahorro entre sus asociados;
- b) Recibir aportaciones de capital y depósitos corrientes;
- c) Hacer préstamos a sus socios a un interés razonables con garantía personal prendaria o hipotecaria, con fines productivos y de legítima necesidad;
- d) Capacitar económicamente y socialmente a los socios mediante una adecuada integración del movimiento cooperativo;
- e) Fomentar mecanismos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus socios;
- f) Incrementar en la medida de las posibilidades un mayor número de servicios a los socios.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Art. 3.- Serán admitidos como socios las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado del Colegio Loyola, familiar directo de un socio, (cónyuge, hijos (as), u otras entidades educativas asociadas (jesuitas) los cuales quedan sujetos a un reglamento que elaborará el Consejo de Administración. Estos miembros serán pasivos.
- b) Presentar una solicitud de ingreso al consejo de administración y ser admitido como socio por resolución de este.
- c) Pagar una cuota de admisión de RD\$300.00 la cual no es reembolsable.
- d) Ahorrar mensualmente un mínimo de RD\$300.00.

Art. 4.- son DEBERES de los socios: (leer en las Asambleas Generales)

- a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las de la Ley sobre asociaciones cooperativas y sus reglamentos;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales y las demás reuniones que sean convocadas;
- c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos;
- d) Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas y sociales con la cooperativa;
- e) Acatar las resoluciones tomadas legalmente por los cuerpos directivos y de las asambleas de socios.
- f) Todo socio para ser elegible en cualquier puesto directivo tiene que haber cumplido un periodo no menor de 2 años como socio activo y haber pagado su equivalente en cuotas de ahorro.
- g) Todo socio activo que aspire a desempeñar un cargo directivo en COOPLOYOLA, tiene que haber realizado el curso Básico de Cooperativismo u otro similar. Amparado con su certificación.
- h) Todo socio elegido como directivo de COOPLOYOLA, se comprometerá a realizar el curso de dirigente tan pronto sea organizado por la comisión de educación.
- i) Todo socio de COOPLOYOLA que falte a tres convocatorias a reuniones o asambleas sin una excusa justificada será pasible de las siguientes sanciones:
 - 1. Perder el derecho a préstamo por un periodo de uno a dos años.
 - 2. Perder el derecho a todos los servicios que presta COOPLOYOLA por un periodo de un año, exceptuando los servicios de Farmacia.

Art. 5.- Son DERECHOS de los socios:

- a) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargos administrativos y fiscales;
- b) Utilizar los servicios de la sociedad;
- c) Asistir a las asambleas que realice la Cooperativa en las cuales solo tendrán derecho a un voto;
- d) Participar de los excedentes netos de la Cooperativa al cierre de cada año fiscal en proporción al patrocinio;
- e) Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa a través del Consejo de Vigilancia;
- f) Presentar al Consejo de Vigilancia las quejas por las infracciones cometidas por funcionarios y empleados de la Cooperativa;

- g) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden en unión de otros socios; 20% del total de asociados.
- h) Obtener copias del presente estatuto y de otros documentos que periódicamente prepare la sociedad.

Art. 6.- La CALIDAD de los socios se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo de Administración;
- b) Fallecimiento;
- c) Exclusión acordada por el consejo de Administración y fundamentada en las siguientes causas:
 - 1. Por infracción grave a la disciplina social;
 - 2. Por convicto del algún delito grave;
 - 3. Cuando se considere que el socio está actuando en contra de los mejores intereses de la cooperativa y de sus fines propósitos.

Al socio afectado por lo dispuesto en el apartado (c) de este artículo, se le notificará por escrito y se le concederá una oportunidad razonable para defenderse ante el Consejo. Si el Consejo decide finalmente separar al socio, lo cual será por unanimidad de los miembros presentes, este podrá apelar de tal decisión ante la primera Asamblea de socios que se celebre. La solicitud de apelación deberá entregarse al Secretario dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se notifique su expulsión. La Asamblea por mayoría de los presentes podrá mantener la decisión del Consejo o podrá ordenar que el continúe en la Cooperativa.

Art.7.- El asociado dimitente o excluido por cualquier causa tiene derecho únicamente al monto de sus aportaciones de Capital, depósito y a la parte proporcional del excedente acumulado por el uso que haya sido aprobado, antes de efectuar reembolso, el tesorero deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga con la Cooperativa, bien sea como préstamo, deudor, prestatario y deudor.

Art.8.- El Consejo de Administración podrá suspender a los socios en su derecho, en caso de demora en el cumplimiento de su obligación o de infracción al presente estatuto, la ley sobre asociaciones cooperativas, o su reglamento, o a causa de otros casos sanciones que no merezcan penas más severas.

Art.9- Al comprobarse definitivamente el retiro del socio se le devolverá cualquier cantidad por concepto de dividendo o intereses que hubiere acumulado dicho socio en la Cooperativa después de haber descontado cualquier deuda que tenga el socio con esta. El pago se efectuara dentro de los treinta días (30) siguientes al retiro o exclusión del socio, siempre que la disponibilidad económica de la Cooperativa sea factible. Las personas que hayan renunciado como socios, o que hayan sido expulsados de la Cooperativa no tendrán más derecho en la sociedad, pero continuaran siendo responsables por cualquier deuda que hayan contraído con esta, así como también responderán de las garantías. Todo socio renunciante podrá reingresar a COOPLOYOLA según su caso en un lapso de 1 a 3 años como socio nuevo, acogiéndose al reglamento elaborado a tal efecto.

Art.10.- El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, que deberá resolverlo dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud. El retiro no podrá concederse cuando el número de socios quede reducido a menos de 25 siempre que el socio tenga deudas con la cooperativa. La sociedad se considera automáticamente disuelta y el Consejo de Administración procederá a liquidar todas las cuentas, siempre que, sobre esos valores no existan gravámenes. Si el número de socios queda reducido a menos de 25.

Art. 11.- Cualquier socio podrá solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, o la expulsión de cualquier socio, siempre que llene los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud escrita al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración.
- b) Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos y las pruebas que lo avalen, firmada por lo menos de dos quintas (2/5) partes de los socios activos de la cooperativa.

Art.12.- El Consejo de Administración deberá convocar una asamblea extraordinaria para considerar el caso a menos que se haya de celebrar una asamblea dentro de los treinta (30) días. Las personas a las cuales se les formulen cargos, serán notificadas de los mismos por escrito, por lo menos 10 días antes de la asamblea. En dicha asamblea tendrán oportunidad además de presentar evidencias en su favor y de ser oídos en personas o por medio de abogados. La o las personas que hubieren formulado cargos contra el gozaran de igual derecho. La asamblea por mayoría de los socios presentes decidirá destituírsele o mantenerlo en su puesto.

CAPÍTULO III

DEL CAPITAL SOCIAL

Art.13.- El capital social de esta cooperativa se formara:

- a) Con todas las aportaciones directas y donaciones de los asociados, las asociaciones y las instituciones afines.
- b) Con los aportes que en determinados casos acuerde la asamblea.
- c) Con los porcentajes de rendimiento que se destinen para incrementarlos.

Art.14.- Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajos y estarán representadas por certificados de aportación que serán nominativos, individuales con un valor de R.D. \$ 100.00. No podrán valorizarse como aportaciones los trabajos realizados por los promotores y destinados a conseguir la organización de la Cooperativa. Los socios podrán pagar sus aportaciones certificadas en cuotas no menos de Cien Pesos (RD. \$ 100.00) mensual.

Art.15.- La Cooperativa entregara a requerimiento de cualquier socio un estado computarizado, donde se describe su situación en la institución con todos los servicios que se presten.

Art.16- Esta Cooperativa inicia sus operaciones con capital inscrito de R.D. \$ 250,000.00 y con capital pagado de RD\$ 49,806.32.

Art.17.- El interés que ganara cada certificado de aportación o cuota aparte del total pagado y no retirado antes del cierre del ejercicio, no excederá del cinco por ciento (5 %), pagado de los excedentes de la Cooperativa según balance general al cierre de operación. El interés se calculara a partir del día 1ero del mes siguiente en que se efectuara el pago total del certificado de aportación, el tipo de interés a pagar se lo fijara la Asamblea General, según recomendación del Consejo de Administración y en armonía con los resultados del balance al cierre de operación.

Art.18.- Los certificados de aportación solo podrán transferirse por circunstancias que implique la pérdida de calidad del socio, a otro socio o persona que ingrese en la sociedad y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración. La respectiva solicitud debe hacerse por lo menos dos meses antes de finalizar cada ejercicio social.

Art.19.- Los socios pueden retirar sus certificados de aportación únicamente al renunciar de la Cooperativa. El Consejo de Administración tiene derecho a exigir de los socios, que notifiquen con 45 días de anticipación la intención de retirarse; nunca con un plazo de 30 días. Cuando lo crea necesario, el Consejo de Administración podría exigir que la notificación de retiro sea con mayor anticipación.

Art.20.- Ningún socio podrá retirar certificado de aportación cuyo valor reduzca el importe de los mismos a una cantidad menos del importe total de sus deudas con la Cooperativa, sea en calidad de prestatario, garantizador o deudor y garantizador, disponiéndose que los socios que participen en la Administración no podrán retirar sus certificados mientras desempeñen tales cargos.

Art.21.- Los certificados de aportación depositados, participaciones y derecho de clase que correspondan a los asociados, quedan vinculados desde su origen a favor de la Cooperativa por las obligaciones que los asociados hayan contraído con ella.

Art.22.- Los créditos que adquiera la Cooperativa, estarán garantizados con todos los bienes de que dispone la sociedad. Dentro de las limitaciones que fija la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y sus reglamentos, así como estos estatutos, respecto a su responsabilidad económica y social.

Art.23.- La Asamblea podrá acordar reducir en Capital cuando juzgue que existe un excedente del mismo sin afectar las operaciones de la sociedad. Esta reducción no podrá ser inferior al capital pagado al momento de reconocimiento de la sociedad. Cuando se acuerde reducir el capital que se fija en excedente se hará la devolución a los socios en orden de admisión de certificados de aportación o libretas representativas de las aportaciones de capital bajo este artículo y requiere la aprobación del IDECOOP.

CAPÍTULO IV

DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Art.24.- El ejercicio social de la Cooperativa se cerrara anualmente el día 31 de diciembre preparándose para ese efecto el balance general.

Art.25.- Anualmente antes de la distribución de excedentes a repartir se separara el 25% para reserva con fines Educativos, tomando como base el total de operaciones otorgadas y cobradas durante el año.

Art.26.- El remanente de los excedentes netos que se obtendrán por la gestión económica de la Cooperativa, se utilizara en la siguiente forma:

- a) El 1% al fondo de reserva general para satisfacer exigencias imprevistas. Este fondo será irrepartible, aun en el caso de disolución de la Cooperativa.
- b) Pagar en interés sobre valor nominal de los certificados de aportación, cuyo monto no podrá exceder del 5 %.
- c) El balance de los excedentes se distribuirá entre los asociados en proporción al patrimonio o uso que el socio haya hecho de los servicios de la Cooperativa al cierre de operaciones.
- d) Se separará un 5% para el fondo de cuentas incobrables para cubrir cualquier deuda o compromiso de ex integrantes de la sociedad que imposibilitan su recuperación.

Art.27.- El consejo de Administración o la Asamblea General de socios, puede ordenar que se distribuyan otros fondos especiales que demandan las buenas normas de contabilidad y administración de negocios para lograr los objetivos y progreso de la sociedad. Los mencionados fondos se reservaran con prioridad al pago de intereses sobre el capital o la devolución de excedentes a los asociados.

CAPÍTULO V

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art.28.- La dirección administración y control de esta Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) El Comité de Crédito

Art.29.- La Asamblea General es la Autoridad Suprema de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomados de conformidad con estos Estatutos y la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.

La Asamblea General estará integrada por el 40 % de los socios que figuren en el registro social y que tuviesen calificados. Tendrá lugar una vez al año dentro de los dos meses después del cierre de operaciones, en el día, hora y lugar previa convocatoria hecha con diez días de anticipación. La notificación será hecha por el Secretario a través de la Prensa o notificación personal y exposición de una copia en sitio visible para los socios. Además el Secretario debe enviar al mismo tiempo una copia de los Informes Económicos preparados a ser rendidos por los organismos administrativos y de control elegidos por los socios.

Art.30.- El Consejo de Administración o de vigilancia podrá convocarla siempre que el 20 % de calificados así lo soliciten. En caso de asambleas convocadas a solicitud de socios, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al presidente del Consejo de Administración por lo menos 15 días antes de la fecha en que se desea celebrar la asamblea y deberá especificar el propósito o propósitos de la misma, en estas asambleas solo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria.

Art.31.- Las asambleas ordinarias o extraordinarias, se consideraran legalmente constituidas con un Quórum de 40 % de los asociados que estén debidamente calificados. Si una hora después de señalada la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la asamblea quedara legalmente constituida con el 20 % de los asociados a que se hace referencia en este artículo, sin la necesidad

de una segunda citación. Se exceptúa de esta última disposición cuando se trate de modificar los Estatutos; disolver la Sociedad o fusionarla con otras de igual finalidad en cuyos casos si se necesitara segunda citación y el voto aprobatorio de las 2/3 partes de los socios presentes.

Art.32.- Los acuerdos de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, excepción hecha de aquellos acuerdos que requieren las 2/3 partes y los acuerdos aprobados deberán darse a conocer a todos los socios.

Art.33.- Cada socio tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportaciones que posea. No se permitirá delegación de votos.

Art.34.- Queda expresamente prohibido tratar asuntos políticos, étnicos, religiosos, y deportivos o solidarizarse con asuntos controversiales en materia política, étnica, religiosa, y deportiva.

Art.35.- Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o empleados de la Cooperativa, no podrán votar en las asambleas generales o extraordinarias cuando se trate de conocimientos de cargos contra su persona.

Art.36.- Dentro de las facultades que le conceden estos estatutos, la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y su reglamento, la Asamblea General deberá conocer de:

- a) La sanción, suspensión o separación de los Socios que incurran en faltas que así lo ameriten;
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disolución de la Sociedad;
- d) Fusión de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad;
- e) Afiliación a una Federación o Central;
- f) Cambios Generales en los Servicios de la Sociedad;
- g) Aumento o disminución del Capital Social;
- h) Nombrar y remover, con motivo justificado a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito y Comisiones o comités especiales;
- i) Exámenes de cuentas y balances;
- j) Informes de los Consejos y balances;

- k) Responsabilidad de los miembros de los consejos y de los comités para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran o imponer las que sean de su competencia;
- l) Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios;
- m) Aplicación de los fondos sociales y reservas;
- n) Reparto de rendimiento incluyendo la fijación de intereses sobre capital;
- o) Contratación de préstamos para la Cooperativa en exceso al 50 % del capital pagado.

Art.37.- El orden del día en toda asamblea será el siguiente:

- a) Iniciación de los trabajos por el Presidente.
- b) Demostración de que la convocatoria para la asamblea lleno los requisitos de los Estatutos.
- c) Pase de lista, determinación de Quórum y constitución de la asamblea.
- d) Lectura y aprobación del acta anterior.
- e) Informe general del Consejo de Administración
- f) Informe general del Consejo de Vigilancia
- g) Informe general del Comité de Crédito
- h) Informe general del Tesorero sobre la situación económica de la Cooperativa, sus excedentes y las recomendaciones que sobre los mismos acuerde el Consejo de Administración.
- i) Otros informes si los Hubiere.
- j) Elección de nuevos miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Crédito.
- k) Discusión de asuntos nuevos, si lo hubiere.
- l) Discusión de asuntos nuevos, si lo hubiere.
- m) Clausura.

Art.38.- El orden del día puede alterarse o ampliarse cuando así lo decidan las dos terceras partes de la Asamblea General.

Art.39.- Toda votación para la elección de los consejeros y miembros del comité de crédito será SECRETA a menos que la propia Asamblea acuerde otro procedimiento, disponiéndose, que será así mismo SECRETO cualquier otro asunto, a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o a solicitud de cualquiera de los socios presentes.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art.40.- El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Sociedad.

Art.41.- Los socios que se elijan para el Consejo de Administración deberán ser socios activos y haber realizado el curso Básico de Cooperativismo, recibiendo el de dirigentes después de haber sido elegido para cualquier cargo.

Art.42.- Estará integrado por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea General. Constituirán quórum cuatro (4) miembros de este Consejo.

Art.43.- En la primera Asamblea General se elegirán tres (3) miembros por el término de un (1) año, dos (2) por el término de dos (2) años y dos (2) por el término de tres (3) años. Los consejeros que sustituyen aquellos términos se elegirán por el término de tres (3) años. Ningún consejero podrá elegirse por más de dos periodos consecutivos. Se elegirán, además dos (2) consejeros suplentes, para que reemplacen aquellos que cesaren antes de vencer su periodo. Desempeñaran el cargo por el periodo que se eligió su antecesor.

Art.44.- El Consejo de Administración se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes y elegirá de entre su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario un Tesorero y tres Vocales. Estos funcionarios se elegirán todos los años en la primera reunión que tenga este Consejo y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos en la próxima Asamblea Eleccionaria para realizar los fines de la sociedad.

Art.45.- El Consejo de Administración, cuando así convenga a los mejores intereses de la sociedad podrá elegir entre los socios o personas no asociadas a uno o más Gerentes con las facultades y poderes que se le asignen para realizar los fines de la sociedad.

Art.46.- Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones sin la excusa correspondiente. En el caso de ocurrir alguna vacante se llenara de los miembros suplentes.

Art.47.- Si se utilizaran los dos (2) suplentes y surgiere otra vacante el Consejo cubrirá la misma. Este nombramiento será de carácter provisional. La próxima asamblea decidirá si confirma o no el nombramiento.

Art.48.- Los acuerdos se tomaran por mayoría de los consejeros presentes en sección ordinaria o extraordinaria. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia serán despachados por los miembros del propio consejo a quienes corresponden según las funciones que se señalen en estos Estatutos y bajo su propia responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión del consejo.

Art.49.- El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elegir las comisiones de Educación y Crédito;
- b) Decidir sobre la admisión, suspensión o renuncia de los socios, crédito y sobre el traspaso y devolución de certificado de aportación;
- c) Señalar las condiciones para los depósitos a la vista que puede tener un socio;
- d) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la cooperativa;
- e) Señalar las tareas y escalas de sueldos a los empleados;
- f) Recomendar a la Asamblea General de socios la distribución de excedentes y pago de intereses sobre los certificados de aportación y depósitos;
- g) Presentar a dicha Asamblea informes y balances generales;
- h) Reglamentar la inversión de fondos;
- i) Designar el Banco o Bancos en que depositara el dinero de la Cooperativa;
- j) Delegar poderes especiales en el Gerente;
- k) Decidir sobre materias de acciones judiciales;
- l) Preparar un plan de trabajo o presupuesto anual. Ver que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y se mantenga al día;
- m) Contratar préstamos hasta el 50 % del capital pagado;
- n) Resolver con el consejo del IDECOOP las deudas que se encontraron en la interpretación de las Leyes;
- o) En general, asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la cooperativa y ejercer todas aquellas que le corresponden como órgano ejecutivo de los negocios sociales que no estén adscritos a otros órganos;
- p) Contratar servicios técnicos y económicos con agencias nacionales o internacionales para lograr sus fines y propósitos.

PRESIDENTE

Art.50.- Son atribuciones del presidente las siguientes:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y de las reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de Socios;
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración a través del secretario;
- c) Firmar , girar, endosar y cancelar cheques , letras de cambios y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa; en ausencia del tesorero;
- d) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa y tener la representación de la sociedad;
- e) Autorizar , conjuntamente con el tesorero , las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de administración y poner el visto bueno a los balances una vez autorizados ;
- f) Coordinar las distintas actividades de la Cooperativa para los socios;
- g) Realizar otras funciones compatibles con su cargo, y que no sean de jurisdicción de la asamblea de socios.
- h) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación del
- i) Consejo de Administración.

Art.51.- El VICE - PRESIDENTE tendrá las facultades y asumirá a todos los deberes del Presidente en ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento del Presidente.

SECRETARIO

Art.52.- Los deberes del secretario son los siguientes:

- a) Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración y custodiar el sello de la Cooperativa, los otros documentos y correspondencia que su naturaleza no requieran la intervención de este funcionario y las Actas.
- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asambleas Generales de los socios y las del Consejo de Administración y el libro de Registro de Asociados.

- c) Desempeñar otras labores que le asigne el consejo de administración, dentro de las limitaciones de este Estatuto.

TESORERO

Art.53. El Tesorero es el administrador general de la Cooperativa, en ausencia de un gerente. Tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración;
- b) Informar mensualmente al Consejo sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros y un informe mensual de morosidad;
- c) Rendir todos los informes que se le soliciten los órganos administrativos y fiscales de la sociedad
- d) Responsabilizarse de que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día.
- e) Recaudar las sumas que a este de adeuden;
- f) Depositar en la entidad bancaria designada por el Consejo de Administración, el dinero recibido por la Cooperativa, según lo dispuesto por el ART.48.
- g) Recibir y dar dinero a préstamos y celebrar los contratos que autorice el consejo de administración.;
- h) Responsabilizarse de enviar oportunamente al instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo o la Federación a que esté afiliada los informes de contabilidad y demás que ésta solicite; Señaladas por el Consejo de Administración.

GERENTE

Art.54.- El consejo de Administración podrá nombrar un Gerente, fijándole por escrito, su sueldo y responsabilidad prefiriendo siempre a los socios de la Cooperativa que demuestren tener capacidad. Será responsable ante dicho consejo de la buena marcha de los negocios de la Cooperativa. De acuerdo con las normas que le fijen, el Gerente nombrará los empleados de la Cooperativa que han de trabajar bajo su supervisión.

CONSEJO DE VIGILANCIA

Art.55.- El consejo de vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tendrá derecho de veto , solo para el objeto de que el consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas.

Art.56.- El derecho de veto debe ejercitarse ante el presidente del consejo de administración dentro de las 48 horas de haber recibido el de vigilancia la notificación de los acuerdos de aquel , la cual debe ser transmitida por el secretario del consejo de administración dentro de las 48 horas aprobada. El Consejo de administración podrá ejecutar su decisión bajo su responsabilidad, pero la próxima asamblea general estudiará el conflicto y resolverá en definitiva.

Art.57.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por 3 miembros y 2 suplentes, nombrados por la Asamblea General de socios. Un miembro se elegirá por un periodo de un año. Uno por dos años y uno por tres años. Dos miembros constituirán quórum. Ningún miembro de este consejo podrá ser electo por más de dos periodos consecutivos. En cada Asamblea General anual subsiguiente los miembros electos para sustituir a aquellos cuyos términos vencieron desempeñarán sus cargos por el término de tres años.

Art.58.- Las vacantes que ocurran en este Consejo se llenaran de los miembros suplentes, cualquier vacante que surja cubierta por acuerdo al efecto del propio Consejo. La próxima asamblea de socios decidirá si confirma o no el nombramiento.

Art.59.- El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de 8 días siguientes a su elección y se elegirá de su seno a un presidente y aun secretario. Sesionará por lo menos a una vez por mes , y extraordinariamente las veces que las circunstancias justifiquen , las decisiones de éste deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por todos sus miembros.

Art.60.- El Consejo de Vigilancia tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Examinar trimestralmente los libros, documentos, balances y verificar el estado de caja de la sociedad;
- b) Presentar a la Asamblea General un Informe de las actividades ejercidas durante el periodo en que el haya actuado;

- c) Denunciar los errores , o violaciones que hayan cometido sugiriendo las medidas que tienden a impedir esas circunstancias;
- d) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General, cuando a su juicio se justifica esa medida;

Proponer a la Asamblea General la separación o expulsión de uno o más miembros del consejo de administración o del comité de crédito , que hayan cometido actos lesivos a estos intereses de la Cooperativa , o los que hayan violado lo dispuesto en este Estatuto; los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.

COMITÉ DE CRÉDITO

Art.61.- Este comité constituido por tres miembros titulares y un suplente elegidos por los socios en la Asamblea General Ordinaria. El primer año se elegirá uno por año, uno por los dos años y uno por tres años. Los miembros de este comité podrán elegirse por no más de dos términos consecutivos.

- a) El suplente asistirá a todas las reuniones del comité en las cuales reemplazará a cualquier miembro ausente cuando este sea necesario para constituir quórum. Llenará cualquier vacante que ocurra permanentemente por la duración del término que correspondía al sustituto. Fijar las normas prestatarias: cuantías y plazos máximos, intereses y Naturaleza de garantías.

Art.62.- El comité de Crédito se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección con el objetivo de nombrar de su seno un presidente y un secretario. Posteriormente el Comité debe reunirse por lo menos una vez a la semana, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos los miembros.

Art.63.- El Comité de Crédito será el árbitro de todas solicitudes de préstamos y créditos de los socios.

Art.64.- El Comité de Crédito no podrá autorizar crédito en exceso de los ahorros del socio siempre que no cuenten con las garantías requeridas en este reglamento.

Art.65.- Cuando haya solicitudes de préstamos en exceso de fondos disponibles se dará preferencia a los préstamos pequeños, si el factor necesidad es similar al de los préstamos de mayor monto.

Art.66.- El comité de Crédito aprobará por escrito y por unanimidad de los miembros presentes, siempre que haya quórum. El socio afectado puede solicitar la reconsideración al mismo comité, de una solicitud negada.

Art.67.- Se faculta a este comité para que delegue en uno de sus miembros atender préstamos cuando estos no excedan del monto de sus ahorros;

- a) El total de los préstamos esté cubierto por el capital y depósito del socio.
- b) Cuando se presente un caso de emergencia al socio solicitante satisfaga las condiciones de préstamos establecidos por el Consejo de Administración.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Art.68.- La Comisión de Educación integrada por tres (3) miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicha Comisión deberá haber por los menos un miembro de dicho Consejo, no necesariamente quien lo presidirá. Los Comisionados podrán ser electos cuantas veces sea conveniente.

Art.69.- La Comisión ejercerá sus funciones de acuerdo con las que haya trazado el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación Cooperativa en coordinación con IDECOOP o cualquier otra institución cooperativa.
- b) Promover otras actividades educativas del interés tanto para sus socios como para la comunidad donde la cooperativa se encuentre establecida.
- c) Disponer de los fondos que se le haya asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- d) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo.
- e) Presentar un informe anual al Consejo de Administración dando cuenta de las labores realizadas y de la forma que hayan utilizados sus fondos.

Art.70.- La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar cuantas comisiones.

Sean necesarias para realizar estudios especiales o investigar asuntos de interés o puramente técnicos que requieren conocimientos especializados en la materia bajo consideración, las comisiones deben presentar un informe en un plazo no mayor de un año y las mismas podrán estar integradas por socios y miembros del Consejo.

El Consejo de Administración elegirá un asesor en el área en materia legal quien deberá ser abogado de profesión, conocer de cooperativismo que velará por el bienestar y buena marcha de COOPLOYOLA, en el área de su competencia.

Este Asesor no debe tener ningún vínculo sanguíneo con socios de COOPLOYOLA.

Art.71.- Los préstamos se otorgarán únicamente a los socios y solo con fines lícitos y productivos dentro de las normas generales fijadas por la Asamblea de Socios y las especificadas por el Consejo de Administración. Así también deberá llenar las condiciones y garantías que exige el Comité de Crédito, teniendo en cuenta la Política de Crédito y en armonía con el Presidente.

Art.72.- El tipo de interés no será mayor del cinco por ciento (5%) mensual sobre el saldo deudor mensual. No se hará ningún otro cargo por servicios.

Art.73.- Las solicitudes de crédito se dirigirán al Comité de Crédito en formularios preparados al efecto. Proveyendo toda la información solicitada.

Art.74.- El Consejo de Administración conjuntamente con el Comité de Crédito reglamentara lo relativo a la cuantía y plazos máximos de los préstamos con o sin garantía. Cualquier revisión o cambio a las normas de préstamos deberán notificarse por escrito a todos socios no más tarde de diez días (10 días) después de revisadas y no entraran en vigor hasta 30 días después de ser aprobado el cambio.

Art.75.- Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos, ni desmejorar la garantía otorgada. Si violan estos requisitos, la cooperativa podrá

declarar vencido el préstamo y exigir el pago total del mismo y pasar el caso a vigilancia.

Art.76.- La Cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones de capital, participación y otras aportaciones de los asociados por las obligaciones que estos contraigan con aquella.

Art.77.- No podrá servir como garantes los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, del Comité de Crédito o cualquier empleado de la Cooperativa. La Cooperativa podrá endosar y dispones los documentos negociables que reciba como garantía de los préstamos sin consentimiento precio de los prestatarios.

Art.78.- Las operaciones entre los asociados y la Cooperativa tendrán carácter confidencial que se realizaran en las horas de trabajo.

Art.79.- Los miembros de los Consejos y Comité citados, no podrán obtener préstamos en exceso del monto de sus aportaciones de capital, a menos que sus solicitudes sean aprobadas por los miembros de los tres Comités en mayoría simple o total.

Art.80.- Los prestatarios podrán liquidar sus préstamos antes de la fecha de vencimiento y esperar 30 para hacer nueva solicitud.

CAPÍTULO XI

DEPOSITOS DESEMBOLSOS - INVERSIÓN DE FONDOS

Art.81.- Los fondos de esta Cooperativa, deberán depositarse dentro de las 24 horas después de recibirlos en aquel banco o bancos que el Consejo de Administración designe. Disponiéndose que dichos bancos deberán estar legalmente autorizados a realizar negocios en la Republica Dominicana.

Art.82.- Todo desembolso de la Cooperativa se hará por cheques firmado autorizado de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos excepto aquellos controlados por la Caja Chica.

Art.83.- Se establecerá un fondo de caja chica, que no debe exceder de RD\$1,000.00, para cubrir gastos menores que se presenten en el manejo diario, el Consejo de Administración queda facultado a aumentar esta cantidad hasta los RD\$1,500.00 cuando lo estime de lugar.

Art.84.- Los fondos de esta Cooperativa se invertirán en la siguiente forma:

- a) En préstamos a los socios;
- b) En forma de aportaciones de capital o depósito a la vista de la Federación de Cooperativas de Ahorros y Créditos y CODOCOOP.
- c) En cualquier forma autorizada por la Ley de Asociaciones Cooperativas de la Rep. Dom.

CAPÍTULO XII.

DE LA FUSIÓN Y LA AFILIACIÓN

Art.85.- La sociedad podrá fusionarse con otras Cooperativas, o sea tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Art.86.- También podrá la Cooperativa, sin cambiar de nombre o personería jurídica, afiliarse a la federación de Cooperativas de Ahorro y Créditos, así como cualquier otro organismo central de movimiento cooperativo. Corresponde al Consejo de Administración recomendar sobre la afiliación de la Cooperativa y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

CAPÍTULO XIII.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS SOCIOS

Art.87.- La sociedad se hace acreedora o deudora por los actos u operaciones que ejecute el Consejo de Administración, relacionados con la sociedad siempre que haya sido efectuado expresamente a nombre de ella.

Art.88.- La responsabilidad de cada socio quedará ligada a su respectivo capital y la de la Cooperativa al capital de la Cooperativa. En uno y otro caso, se considera como capital el contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

Art.89.- Los socios que se retiren o sean excluido de la sociedad, por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, con terceros, dentro de límites del artículo precede mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.

CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art.90.- Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados;
- b) Por la disminución del número de asociados a menos de 25;
- c) Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad;
- d) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones;
- e) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, su Reglamento y los estatutos.
- f) Por fusión con otra y otras cooperativas de las misma clase legalmente constituidas.

Art.91.- En caso de disolución de esta Cooperativa, el haber social resultado de la liquidación se aplicara así:

- a) Satisfacer los gastos de la liquidación;
- b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servicios a sueldo o jornales de la Cooperativa;
- c) Pagar obligaciones a terceros;
- d) Pagar los depósitos a la vista;
- e) Pagar las aportaciones más los intereses;
- f) El fondo de reserva, donativo y cualquier remanente se entregara a la Federación de Cooperativas de Ahorros y Créditos para dedicarse exclusivamente a fines de educación con Cooperativas.

En caso de no estar afiliadas a la Federación, los mencionados fondos se entregaran al Instituto de Desarrollo Y crédito Cooperativo (IDECOOP) Para fines de educación y promociones cooperativas. Los socios que se retiren no podrán establecer reclamaciones contra estos fondos.

Art.92.- La disolución y liquidación de la Cooperativa se obligara con la cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas en la ley sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.

Art.93.- Cuando la asamblea decida disolver o liquidar la sociedad, dará aviso inmediato al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para que este intervenga de acuerdo a la ley.

Art.94.- En la liquidación se nombrara los liquidadores así:

- a) Por la Asamblea, cuando se hubiera disuelto por su acuerdo;
- b) Por el Juez, cuando hubiera sido decretado por sentencia judicial;
- c) Por el Ejecutivo, cuando hubiere sido decretado por este.

En los casos la comisión liquidadora podrá estar compuesta por una o dos personas, según lo ponga la Asamblea o el (IDECOOP).

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Art.95.- Estos Estatutos se someterán al IDECOOP. Una vez aprobados en la Asamblea Constituyente para fines de obtener la personería jurídica que establece la Ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas.

Art.96.- la reforma a estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General De Socios con el voto de las dos terceras partes de los socios afiliados previa convocatoria y circular donde entre todas informaciones, se expliquen las enmiendas propuestas, hecha para esos fines con quince (15) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Art.97.- El sello que utilizara la Cooperativa en todas sus documentaciones, tendrá la siguiente descripción:

El primer círculo: Cooperativa de Servicios Múltiples Loyola.

El segundo círculo: Dos pinos y la Leyenda: Santo Domingo, República Dominicana.